

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 021- 07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DR TELECOM, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES Y LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL (LDN & LDI), EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, depositada por la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, ante el **INDOTEL** en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil seis (2006).

Antecedentes.-

1. La compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, presentó por ante el **INDOTEL**, en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil seis (2006), una solicitud de concesión para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI) y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. La compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, anexó a la referida solicitud de concesión, toda la documentación necesaria requerida por el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Mediante comunicación marcada con el número 069269, de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y notificada en fecha cinco (5) de diciembre del mismo año, el **INDOTEL** informó a la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para optar por una Concesión, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana. En la misma comunicación se le solicitó que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, esa sociedad publicara en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud anexo a la referida comunicación;
4. En fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, publicó en la página 5 del periódico "El Caribe" el correspondiente aviso de solicitud de concesión, a los fines de prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI) y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de

dicha concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, le ha sido presentada por **DR TELECOM, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **DR TELECOM, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía de larga distancia nacional e internacional saliente así como servicios de video conferencia en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, la siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la

reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

CONSIDERANDO: Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana establece los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado dispone que:

*“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;*

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

*27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.*

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la publicación del extracto de la solicitud de concesión, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión interpuesta por la razón social **DR TELECOM, C. POR A.**, ni durante el transcurso del plazo establecido por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias previamente citado, ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la razón social **DR TELECOM, C. POR A.**, una concesión para la prestación de servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por **DR TELECOM, C. POR A.**, en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus anexos;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por **FUSION, S.A.**, en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en el periódico "El Caribe";

VISTO: El informe legal de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil seis (2006), realizado por el Lic. Asiaraf Serulle Joa, asesor legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, donde recomendaba proceder con la respectiva autorización para que la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, pueda ofrecer los servicios públicos solicitados, ya que cumple con todo lo requerido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

VISTO: El informe económico y financiero de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006), realizado por la Licda. Luisa Astacio, asesora económica de la Gerencia de Concesiones y Licencias, informando que la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, completó de forma satisfactoria la información económica y financiera;

VISTO: El informe técnico de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil seis (2006), realizado por el Ing. José Amado Pérez, asesor técnico de la Gerencia Concesiones y Licencias, concluyendo que la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, cumple con los requisitos técnicos para ser beneficiada con una concesión para prestar el servicio solicitado;

VISTO: El memorando interno de fecha 30 de enero de dos mil siete (2007), mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **DR TELECOM, C. POR A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una concesión a favor de la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI), en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de

Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la compañía **DR TELECOM, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo